



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá, 16/09/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165500926871**



20165500926871

Señor  
Representante Legal  
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.  
CALLE 7A No. 4B - 13  
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **48817 de 16/09/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

817

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 48817 DEL 16 SEP 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 18861 del 02 de junio de 2016.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015).

**CONSIDERANDO**

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 267298 de fecha 22 de agosto de 2013 impuesto al vehículo de placas SKZ-985 por la presunta trasgresión al código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 28842 del 21 de diciembre de 2015 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."* y el código de infracción 518 *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras."* Dicho acto administrativo fue notificado por medio electrónico el día 28 de diciembre de 2015 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal mediante radicado No. 2016-560-001371-2 del 08 de enero de 2016, presentaron los correspondientes descargos.

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.**, identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 18861 del 02 de junio de 2016.*

Mediante Resolución No. 18861 del 02 de junio de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9, por haber transgredido el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en los códigos de infracción 587 y 518. Esta Resolución fue notificada por medio electrónico el día 07 de junio de 2016 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2016-560-038944-2 del 09 de junio de 2016, la empresa sancionada por intermedio de su Representante Legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Representante Legal de la empresa sancionada solicita revocar la Resolución No. 18861 del 02 de junio de 2016, con base en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta que la motivación realizada por el Despacho es totalmente incongruente con la realidad de los hechos, toda vez que, siguiendo los lineamientos del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se presentaron los descargos dentro del término legal correspondiente, al igual que se adjuntó como prueba el extracto de contrato electrónico que portaba el conductor del vehículo de placa SKZ-985 en el momento de la prestación del servicio.
2. Considera que en esta actuación no puede desconocerse el extracto de contrato electrónico que portaba el conductor en el momento de la prestación del servicio, toda vez que, se estaría vulnerando el debido proceso por no darle el alcance jurídico necesario a esta prueba.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante Legal de la empresa EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 18861 del 02 de junio de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2013; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

Al entrar a analizar la actuación surtida de conformidad con el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 267298 del 22 de agosto de 2013, esta

## RESOLUCIÓN No.

## DEL

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.**, identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la Resolución No. 18861 del 02 de junio de 2016.*

Delegada observa que efectivamente la Resolución de Fallo No. 18861 del 02 de junio de 2016 aunque reconoce el escrito de descargos presentado por EXPRESO TOCANCIPA S.A.S bajo radicado No. 2016-560-001371-2 del 08 de enero de 2016 como el ejercicio del derecho de defensa y contradicción que hiciera la empresa investigada contra los cargos formulados mediante Resolución No. 28842 de 2015, omite pronunciarse sobre la prueba aportada por la empresa como sustento de las afirmaciones realizadas en sus descargos, razón por la cual se evidencia una violación al derecho de defensa y con este al debido proceso establecido en la Constitución Política.

De igual manera, se evidencia que a lo largo de la motivación de la Resolución recurrida si bien se realizan consideraciones aplicables al caso en concreto sobre la admisibilidad y apreciación de las pruebas, el Juzgador determina el acervo probatorio sin tener en cuenta el Extracto de Contrato anexo y vigente para la fecha en que se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 267298 y el cual debía analizarse en conjunto con las pruebas obrantes en el expediente, es decir, con el Informe de Infracciones y con el Extracto de Contrato que fue remitido a esta Superintendencia por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional como soporte de las anotaciones hechas por el Agente de Tránsito.

No obstante lo anterior, es de gran importancia recalcar el carácter instantáneo que predicen las conductas generadoras de infracción a las normas que regulan el transporte y por ende supeditan la actividad de EXPRESO TOCANCIPA S.A.S, pues aunque con el Extracto de Contrato anexo por la investigada en sus descargos se demuestra la existencia de un documento vigente para el día 22 de agosto de 2013, éste no aporta funcionalidad al momento de determinar el cumplimiento de las obligaciones que le atendían a la empresa sobre el suministro oportuno que debe hacer del documento al conductor/propietario del vehículo que destina a efectuar la prestación para que lo porte durante todo el recorrido, siendo claro que el Extracto de Contrato que anexó el Agente al Informe fue el suministrado por el conductor del vehículo de placa SKZ-985 encontrándose vencido para soportar la operación.

En este contexto, a pesar que la prueba aportada por la empresa investigada en sus descargos no logra desvirtuar la conducta consignada en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 267298 del 22 de agosto de 2013, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso en la presente actuación debió emitir un pronunciamiento integral sobre dicho documento siendo éste el soporte de las afirmaciones y argumentos planteados por EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. en su escrito contra la Resolución No. 28842 del 21 de diciembre de 2015, pues no tener en cuenta dicho documento contiene el mismo efecto que no tener en cuenta sus descargos.

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado:

*"El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas*

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.**, identificada con N.I.T. 832.010.230-9 contra la **Resolución No. 18861 del 02 de junio de 2016**.

autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la **práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas** y la **definición de los responsables y sus respectivas sanciones**.

Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rija. Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes...." Sentencia C-540 de 1997 (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por tal razón debe reponerse la decisión adoptada mediante Resolución N° 18861 del 02 de junio de 2016, salvaguardando los derechos procesales del investigado, sin embargo al realizar el correspondiente análisis de los descargos presentados donde se emitiera pronunciamiento sobre las pruebas allegadas y proceder a expedir nuevamente el Acto Administrativo mediante el cual se falla la investigación se configuraría el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionadora por parte de esta Delegada, por tal razón sólo se procederá a reponer y archivar la presente actuación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 18861 del 02 de junio de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.**, identificada con N.I.T. 832.010.230-9, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y enviase el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

**ARTICULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa **EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.**, identificada con N.I.T. 832.010.230-9, en su

4 8 8 1 7

1 6 SEP 2016

RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial **EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.**, identificada con N.I.T. **832.010.230-9** contra la **Resolución No. 18861 del 02 de junio de 2016**.

domicilio principal en la ciudad de TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA en la CALLE 7A No. 4B 13, TELÉFONO 8574137, CORREO ELECTRÓNICO **expresotocancipa@yahoo.es** dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

Dada en Bogotá D. C.,

4 8 8 1 7

1 6 SEP 2016

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Carol Álvarez - Grupo de Investigaciones IUT  
Aprobó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUT  
D:\Carolevarez\Documents\RECURSOS 2016\910\RECURSO IUT 287280 EXPRESO TOCANCIPA S.A.S..docx

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>EXPRESO TOCANCIPA S A S</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001331985
Identificación	NIT 832010230 - 9
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20040115
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1851563989.00
Utilidad/Perdida Neta	217431874.00
Ingresos Operacionales	363318692.00
Empleados	16.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 7912 - Actividades de operadores turísticos
- \* 7911 - Actividades de las agencias de viaje

### Información de Contacto

Municipio Comercial	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CALLE 7A NÂ° 4B 13
Teléfono Comercial	8574137
Municipio Fiscal	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CALLE 7A NÂ° 4B 13
Teléfono Fiscal	8574137
Correo Electrónico	expresotocancipa@yahoo.es

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		EXPRESO TOCANCIPA SAS	BOGOTA	Establecimiento				

Página 1 de 1 Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula.

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

La Empresa de Correo (EMCOR) S.A. S. 1974  
23:09:2016 16:35:16

Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:

Departamento: CUNDINAMARCA  
Ciudad: TOCANCIPA

Dirección: CALLE 7A No. 4B - 13  
Nombre Razón Social:  
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.

**DESTINATARIO**

Envío: RN642946856CO  
Código Postal: 111311395

Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar  
la soledad  
Nombre Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS  
Y TRANSPORTES - Superintendencia

**REMITENTE**

Nombre Razón Social:  
Racionales S.A.  
Servicios Postales  
Código Postal: 111311395  
Código de Barras: 01 8000 111 2

472